



Instituto de Salud para el Bienestar

Criterios generales en materia de supervisión, aplicables a la programación y ejercicio de los recursos presupuestarios federales y estatales para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.



JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en las estipulaciones de los Acuerdos de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, celebrados con las entidades federativas, tengo a bien formular los siguientes:

Criterios generales en materia de supervisión, aplicables a la programación y ejercicio de los recursos presupuestarios federales y estatales para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Introducción

En el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud firmado con el Ejecutivo de las entidades federativas, se establecen las bases, compromisos y responsabilidades de las partes firmantes para garantizar la prestación gratuita de los servicios antes referidos. En dicho Acuerdo, se establece que los recursos presupuestarios federales que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) transferirá a las entidades federativas para los efectos señalados, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo del referido Acuerdo denominado "Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto".

En el mismo sentido, el referido instrumento jurídico señala que las entidades federativas además de sujetarse a lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables y a lo estipulado en el Acuerdo de Coordinación, se obligan a administrar y supervisar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales que les son transferidos apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita el INSABI, los que deberán contemplar (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que las entidades federativas deberán presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que las entidades federativas deberán comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Así mismo, en apego a lo establecido en el artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, también se sustentará mediante las aportaciones estatales, mismas que se estipularán mediante lo convenido en los respectivos Acuerdos de Coordinación, disponiendo la estricta observancia de las disposiciones aplicables al gasto público.

1. Transferencia de Recursos.

1.1. Cuentas bancarias para el depósito de los recursos correspondientes a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

1.1.1. Recursos presupuestarios federales transferidos por el INSABI a las entidades federativas.

1.1.1.1. Cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de las entidades federativas.

La cuenta bancaria productiva específica que, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud, cada entidad federativa debe abrir para el ejercicio fiscal en curso, por conducto de su Secretaría de Finanzas (o su equivalente), para recibir las transferencias de recursos presupuestarios federales que realice el INSABI, deberá identificarse de la manera siguiente:

“INSABI Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados ____ (señalar año del ejercicio correspondiente)”

Para efecto de acreditar lo anterior, las entidades federativas deberán entregar al INSABI lo siguiente:

- a. Original de certificación bancaria que contenga los datos que a continuación se describen.
 - Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
 - Nombre del Programa: “INSABI Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados ____ (señalar año del ejercicio correspondiente)”.
 - Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
 - R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.



- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- Nombre del ejecutivo bancario que certifica.
- Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.
- Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
- Sello de la institución bancaria donde esté aperturada la cuenta.

Dicha certificación bancaria debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en donde esté aperturada la cuenta.

b. Disco compacto que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:

- Contrato de Apertura de cuenta bancaria.
- Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días)
- Copia de la Cedula de Identificación Fiscal (R.F.C.)
- Nombramiento de Funcionarios que firman en la cuenta bancaria.
- Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

1.1.1.2. Cuenta aperturada por la Unidad Ejecutora de las entidades federativas.

Para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que la Unidad Ejecutora señalada en el Acuerdo de Coordinación respectivo reciba de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) en la entidad federativa, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, la cuenta bancaria productiva específica que dicha Unidad Ejecutora aperture, deberá identificarse de la manera siguiente:

“INSABI Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados ____ (señalar año del ejercicio correspondiente)”

Para efecto de acreditar lo anterior, la referida Unidad Ejecutora deberá entregar al INSABI lo siguiente:

- a.** Original de certificación bancaria que contenga los datos que a continuación se describen.
- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la referida Unidad Ejecutora.
 - Nombre del Programa: “INSABI Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados ____ (señalar año del ejercicio correspondiente)”.
 - Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
 - R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
 - Número de cuenta.
 - Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
 - Nombre del ejecutivo bancario que certifica.
 - Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.
 - Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
 - Sello de la institución bancaria donde esté aperturada la cuenta.

Dicha certificación bancaria debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en donde esté aperturada la cuenta.

- b.** Disco compacto que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:
- Contrato de Apertura de cuenta bancaria.
 - Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días)
 - Copia de la Cedula de Identificación Fiscal (R.F.C.)
 - Nombramiento de Funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

- Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

1.1.2. Aportación solidaria de las entidades federativas.

1.1.2.1. Cuenta aperturada por la Unidad Ejecutora para la aportación solidaria de la entidad federativa.

Para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos que cada entidad federativa aporte en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud y lo estipulado en el correspondiente Acuerdo de Coordinación, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, la cuenta bancaria productiva específica que la Unidad Ejecutora aperture, deberá identificarse de la manera siguiente:

“Aportación Líquida Estatal INSABI ____ (señalar año del ejercicio correspondiente)”

Para efecto de acreditar lo anterior, la referida Unidad Ejecutora deberá entregar al INSABI copia simple de la certificación bancaria que contenga los siguientes datos:

- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la referida Unidad Ejecutora.
- Nombre del Programa: “Aportación Líquida Estatal INSABI ____ (señalar año del ejercicio correspondiente)”.
- Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
- R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.



2. Aplicación de los recursos.

2.1. Periodo de aplicación de los recursos.

2.1.1. Recursos presupuestarios federales transferidos.

Los recursos presupuestarios federales transferidos por el INSABI a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, podrán ser aplicados conforme al Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto" durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del ejercicio fiscal respectivo y hasta la fecha que corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la salvedad que se precisa en el párrafo siguiente.

En el caso de los recursos presupuestarios federales que se destinen al pago de servicios personales, los mismos podrán aplicarse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, con excepción (i) del aguinaldo y/o gratificación de fin de año, (ii) incidencias y (iii) pagos por reclamo que resulten procedentes, que podrán ser ejercidos hasta el mes de enero del ejercicio siguiente.

2.1.2. Recursos correspondientes a la aportación solidaria de las entidades federativas.

Tratándose de los recursos correspondientes a la aportación solidaria de las entidades federativas, éstos podrán ser aplicados conforme al Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto" durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del ejercicio fiscal respectivo y hasta la fecha que corresponda en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones locales que resulten aplicables, con la salvedad que se precisa en el párrafo siguiente.

En el caso de los recursos que se destinen al pago de servicios personales, los mismos podrán aplicarse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de



diciembre del ejercicio fiscal respectivo, con excepción (i) del aguinaldo y/o gratificación de fin de año, (ii) incidencias y (iii) pagos por reclamo que resulten procedentes, que podrán ser ejercidos hasta el mes de enero del ejercicio siguiente.

2.2. Modificación de la composición de porcentajes de la distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos.

La modificación de la composición de los porcentajes de gasto señalados en el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto” deberá solicitarse al INSABI, para su análisis y, en su caso autorización, mediante oficio suscrito por el Titular de los Servicios Estatales de Salud (o su equivalente), al que deberá acompañarse la documentación que sustente que las características financieras y de servicios de salud de la entidad federativa de que se trate lo ameritan.

2.3. Remuneraciones al personal.

2.3.1. Personal contratado hasta el 31 de diciembre de 2019.

2.3.1.1 Informe de personal contratado.

El informe a que hace referencia el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto”, mediante el cual, las entidades federativas deberán enviar al INSABI, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2019, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe, se realizará a través del formato que se incluye como **Anexo ICAF** de los presentes Criterios, sin perjuicio de que el INSABI, en cualquier momento, requiera información adicional.

2.3.1.2. Plazas vacantes.

A fin de no interrumpir o impactar de manera negativa la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en el

supuesto de presentarse bajas o vacantes del personal contratado hasta el 31 de diciembre de 2019, la Unidad Ejecutora podrá realizar sustituciones en las plazas correspondientes de las plantillas autorizadas, para realizar las funciones asignadas a las mismas.

2.3.2. Nuevas contrataciones.

Para los efectos de las nuevas contrataciones a que hace referencia el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto”, las plazas de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención, deberán estar contemplados en el **Anexo 2CAF** de los presentes Criterios.

2.3.3. Criterios comunes.

2.3.3.1. Informes.

La Unidad Ejecutora deberá remitir de manera mensual, a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI), la información relativa a los recibos de nómina en formato .xml del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales transferidos a la entidad federativa. Los cuales deberán corresponder a los puestos autorizados en el Anexo 2CAF de los presentes Criterios.

Las diferencias que se presenten entre los listados nominales y el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a la entidad federativa, deberán ser justificadas por la Unidad Ejecutora de manera semestral, a través del formato que se agrega como **Anexo 3CAF** de los presentes Criterios.

El personal administrativo de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, designado para realizar las acciones de cierre del Sistema de Protección Social en Salud, no será parte del listado nominal que se reporte conforme al párrafo primero del presente numeral. En este caso, la Unidad Ejecutora deberá enviar, a través del formato que se agrega como **Anexo 4CAF** de los presentes Criterios, el costo

correspondiente signado por el titular de los Servicios Estatales de Salud (o su equivalente), para el periodo autorizado, en apego al oficio circular CNPSS-1018-2019; así como, la documentación comprobatoria y justificante del gasto correspondientes en formato digital en CD.

2.3.3.2. Contrataciones por honorarios.

La Unidad Ejecutora podrá destinar a la partida 12101 Honorarios, hasta un 5% del monto total de los recursos presupuestarios federales cuyo destino corresponda al pago de servicios personales.

2.3.3.3. Pago de prestaciones.

La partida 15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo", podrá ser financiada exclusivamente con recursos estatales.

2.3.3.4. Impuestos locales.

El impuesto sobre nómina estatal no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

2.3.3.5. Pago de finiquitos y/o indemnizaciones.

La partida 15202 Pago de liquidaciones, será exclusivamente para el pago que por este concepto corresponda realizar al personal administrativo de los regímenes estatales de protección social en salud. En este supuesto, las entidades federativas, bajo su más estricta responsabilidad deberán informar al INSABI, mediante oficio signado por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, el detalle correspondiente, que deberá incluir: nombre del trabajador, nombre del puesto, nivel del puesto, antigüedad, sueldo bruto mensual, cálculo de liquidación en formato Excel y el fundamento legal de la aplicación de dichos cálculos.





2.4. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

2.4.1. Contrataciones realizadas por la Unidad Ejecutora.

En todos los casos en los que la Unidad Ejecutora realice directamente la contratación y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos, incluyendo el supuesto en que el INSABI libere recursos líquidos a las entidades federativas para que éstas realicen la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos, que originalmente hayan acordado con el INSABI que su entrega se realizaría en especie, las contrataciones respectivas deberán sujetarse a los precios de referencia que establezca la Secretaría de Salud en términos de las disposiciones aplicables y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ámbito de sus atribuciones en materia de compras consolidadas.

La comprobación sobre el precio pagado de los medicamentos y su ajuste al precio de referencia o a las disposiciones que, en su caso, haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora. En caso de que los requerimientos de pago excedan los precios de referencia, las entidades federativas serán responsables de cubrirlos con fuentes distintas a las transferencias federales realizadas por el INSABI.

2.4.1.1. Informes de las contrataciones realizadas por la Unidad Ejecutora.

La entidad federativa, por conducto del Titular de los Servicios Estatales de Salud (o su equivalente) deberá informar de manera mensual al INSABI a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, de la partida 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos", indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento, material de curación o insumo adquirido, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. El INSABI podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

Las demás partidas contratadas se apegarán a lo indicado en el punto 3.2

2.5. Gasto de Operación.

2.5.1. Contratación de servicios subrogados.

En el caso de que en el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto”, se haya acordado que respecto del pago de servicios subrogados necesarios para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, se impulsará que las contrataciones respectivas se sujeten a los precios obtenidos a través de los procedimientos de contratación consolidada que al efecto haya realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el INSABI será responsable de notificar de manera oficial a las entidades federativas los referidos precios o, en su caso, el señalamiento de que dicha Dependencia del Ejecutivo Federal no generó los procedimientos de contratación de los que emanarían dichos precios.

2.5.2. Partidas que requieren validación previa del INSABI.

La Unidad Ejecutora deberá remitir al INSABI para su validación, mediante el formato que se agrega como **Anexo 5CAF** de los presentes Criterios, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del INSABI, relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación, previo a su aplicación.

En el caso de que las entidades federativas requieran modificaciones a los montos validados, se deberá solicitar una revalidación al INSABI, aún y cuando el monto global no resulte modificado.

Adicionalmente, la Unidad Ejecutora deberán remitir al INSABI de manera cuatrimestral desglosado por mes, los siguientes reportes en formato Excel en CD:

- a) Partida 22301 “Utensilios para el servicio de alimentación”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud



(CLUES), descripción de los utensilios a adquirir, cantidad, precio unitario y monto total.

- b)** Partidas del concepto 2400 “Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total; así como, memoria fotográfica del antes y después de la ejecución de los recursos.
- c)** Partida 26102 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”. Se deberá incluir CLUES, número de unidades de transporte, mes y monto asignado.

Esta partida únicamente será aplicable para las unidades que den atención directa a los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para el debido control de los recursos que se eroguen bajo esta partida, la Unidad Ejecutora deberá llevar por unidad médica una bitácora que contenga al menos CLUES, placas, kilometraje, monto asignado y fecha, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento por el INSABI y por los órganos fiscalizadores competentes.

- d)** Partidas autorizadas del concepto 2900 “Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, CLUES, partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total.
- e)** Partida 33901 “Subcontratación de Servicios con Terceros”. Este reporte no podrá considerar pagos a proveedores privados de servicios médicos y deberá incluir: Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

2.5.3. Adquisición de bienes informáticos.

El detalle de la programación para la adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados, deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios que el INSABI determine para tal fin, en el Área correspondiente.



2.5.4. Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas.

En lo referente al Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado “Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto”, específicamente para el “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, deberá ser validado mediante el mecanismo o criterios que el Área del INSABI correspondiente determine para tal fin.

Tratándose de los Acuerdos de Coordinación en los que se prevea que el Instituto realizará las obras por su cuenta, éste podrá convenir con la entidad federativa de que se trate, que ésta se haga responsable de desarrollar dichas acciones.

2.6. Programación.

2.6.1. Partidas de gasto.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto previstos en el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto”, se muestran en el **Anexo 6CAF - CAE** de los presentes Criterios.

Con base en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, las partidas de gasto incluidas en el **Anexo 6CAF - CAE** de los presentes Criterios, permiten estandarizar en las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos transferidos de la aportación federal en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos. Es importante mencionar que el INSABI utilizará la información reportada por las entidades federativas únicamente para la generación de los informes que se requieran, asociados a la rendición de cuentas y al seguimiento de la aplicación de los recursos. Conforme a lo anterior, el contenido de la información que se genere por tales conceptos, es responsabilidad de quien la emite, sin que su recepción por parte del INSABI implique la convalidación de la misma.





2.6.2. Programación de los recursos.

Para efectos de lo previsto en el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto", por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos federales transferidos a las entidades federativas conforme a los conceptos de gasto establecidos en el referido Anexo. Esta programación permite a las entidades federativas y al INSABI identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente.

La Unidad Ejecutora, mediante el formato "Programa de Gasto" de la herramienta referida en el numeral 3.2 de los presentes Criterios, deberá enviar para su revisión y opinión por parte del INSABI, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación. Cuando las entidades federativas requieran modificar dicha programación, deberán solicitar nuevamente al INSABI la opinión respectiva.

2.6.3. Restricciones a partidas de gasto.

- a) En la partida 31901 "Servicios Integrales de Telecomunicación", no se podrá incluir el pago de telefonía celular.
- b) Las partidas 37104 "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37204 "Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales" y 37504 "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales", serán para uso exclusivo, en caso de requerirse, para el personal administrativo del REPSS encargado del cierre del ejercicio 2019 y hasta el 15 de abril de 2020.
- c) No podrán ser financiadas con los recursos presupuestarios federales que transfiera el INSABI a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las partidas siguientes:



- 32201 “Arrendamiento de edificios y locales”.
- 39202 “Otros impuestos y derechos”.
- 51101 “Mobiliario”.
- 51201 “Muebles, excepto de oficina y estantería”.
- 51501 “Bienes informáticos”.
- 51901 “Equipo de administración”.
- 52101 “Equipos y aparatos audiovisuales”.
- 52301 “Cámaras fotográficas y de video”.
- 54103 “Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”.
- 54201 “Carrocerías y remolques”.
- 56201 “Maquinaria y equipo industrial”.
- 56401 “Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial”.
- 56501 “Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones”.
- 56601 “Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico”.
- 58101 “Terrenos”.
- 62201 “Obras de construcción para edificios no habitacionales”.
- 62301 “Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones”.

3. Informes.

3.1. Responsabilidad de la información.

El contenido de la información que las entidades federativas remitan al INSABI relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, misma que, en su caso, también será responsable de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

3.2. Herramienta de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos.

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos federales, así como de los rendimientos financieros generados para la prestación gratuita de servicios de salud,



medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, el INSABI emitirá una herramienta en Excel (Formatos de comprobación FEDERAL “año fiscal”) para que las entidades federativas envíen el avance mensual del gasto.

Para el caso de los rendimientos financieros, las entidades federativas a través de la Unidad Ejecutora, deberán comprobar de manera anual al INSABI en la herramienta en Excel referida en el párrafo anterior, especificando la fuente de financiamiento y anexar los estados de cuenta correspondientes.

3.3. Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI).

Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, en el caso de los conceptos de gasto de Remuneraciones al personal; Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los demás que el INSABI determine con posterioridad, las entidades federativas, deberán comprobar el ejercicio de los recursos a través del SIGEFI.

En el caso de los nuevos conceptos a comprobarse a través del SIGEFI, el INSABI deberá notificar por oficio a las entidades federativas, con por lo menos 30 días naturales de anticipación, el inicio de operación de un nuevo módulo y los requisitos y criterios para su uso.

Para la operación del SIGEFI, la Unidad Ejecutora deberá solicitar al INSABI, se otorgue la clave de acceso correspondiente. En dicha solicitud, se deberá proporcionar (i) el nombre, R.F.C., C.U.R.P., puesto, fecha de nombramiento, correo electrónico institucional y teléfono del Titular de la Unidad Ejecutora o del servidor público que éste último haya designado como responsable quien deberá tener un nivel jerárquico de al menos director de área; (ii) la documentación que acredite la información antes señalada y, en su caso (iii) Designación por oficio del Titular de la Unidad Ejecutora de la persona designada como responsable de la carga de información y validación de la misma en el SIGEFI.

La carga y validación de información a través del SIGEFI, se realizará mediante la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma del Titular de la Unidad Ejecutora o del servidor público designado por este último, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las



disposiciones aplicables les otorgan a éstos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

4. Obligaciones de Transparencia.

Las obligaciones de transparencia a cargo de las entidades federativas previstas en su respectivo Acuerdo de Coordinación estarán a cargo de la Unidad Ejecutora, quien deberá actualizar ante el INSABI la información correspondiente de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, conforme al formato establecido en el **Anexo 7CAF** de los presentes Criterios.

5. Aportación Estatal (AE).

5.1. Modalidades de aportación.

Para los efectos señalados en los respectivos Acuerdos de Coordinación y su Anexo denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto" se entenderá por:

➤ **Aportación Líquida Estatal.**

Aportación en numerario que las entidades federativas realizan a través de su Secretaría de Finanzas (o equivalente) en favor de la Unidad Ejecutora para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

El ejercicio de dichos recursos y de los rendimientos financieros que generen, debe realizarse desde la cuenta productiva, única y específica en la que se radiquen los mismos.

➤ **Aportación Estatal en Especie.**

Aportación en especie, los conceptos que con tal carácter se prevén en el Anexo denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto" del Acuerdo de Coordinación celebrado con cada entidad federativa, con las precisiones que se contienen en los presentes Criterios.



5.2. Destino y aplicación de los recursos.

5.2.1. Partidas de gasto.

Para la aplicación de los recursos de la AE, las entidades federativas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos previstos en el **Anexo 6CAF – CAE** de los presentes Criterios.

En el caso de aportaciones adicionales realizadas por los gobiernos de las entidades federativas, éstas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos que el INSABI determine.

5.2.2. Distribución de los recursos y conceptos de gasto.

5.2.2.1. Remuneraciones de personal.

Las entidades federativas podrán integrar, para este concepto de gasto, el pago del personal que exclusivamente brinde servicios de salud a la persona, dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Para esto, se deberá enviar al INSABI, el listado nominal presupuestado para el ejercicio fiscal 2020, para su validación en el formato "Personal 2020", **Anexo 8CAE** de los presentes Criterios, apegándose a los respectivos tabuladores vigentes del personal de la Rama Médica, Paramédica y Afín.

Se podrá considerar hasta el 3 por ciento de la aportación estatal total del ejercicio vigente, para el pago de remuneraciones de personal administrativo, siempre y cuando sea necesario para fortalecer la prestación de servicios de salud a la persona. Para lo cual, dicha información deberá integrarse al formato "Personal 2020" referido en el párrafo anterior, incluyendo la descripción de las funciones que realiza dicho personal, para ser validado, y en su caso, autorizado por el INSABI.

La partida de gasto 15202 Pago de liquidaciones, será exclusivamente para el pago que por este concepto corresponda realizar al personal administrativo de los regímenes estatales de protección social en salud. En caso de requerirse, las entidades federativas, bajo su más estricta responsabilidad, deberán informar al INSABI, mediante oficio signado por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, el detalle correspondiente, que deberá incluir nombre del trabajador, nombre del puesto, nivel del puesto, antigüedad, sueldo bruto mensual, cálculo de liquidación en formato Excel y agregar el fundamento legal de la aplicación de dichos cálculos.

5.2.2.2. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

Para este concepto de gasto, la Unidad Ejecutora, deberán remitir al INSABI, la información del proceso de adquisición de los medicamentos que, con cargo a la aportación estatal, efectúe en beneficio a su circunscripción territorial para el ejercicio fiscal vigente, así como la información detallada de los medicamentos, material de curación y otros insumos en el formato "Medicamentos 2020", **Anexo 9CAE** de los presentes Criterios.

5.2.2.3. Gasto de operación.

Para este concepto de gasto, las entidades federativas podrán contemplar las partidas de gasto autorizadas para el ejercicio fiscal 2020, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, exclusivamente en las unidades médicas.

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá enviar al INSABI la información relativa al proyecto o proyectos que sustenten la erogación de dichos recursos, mediante el formato "Gastos de operación 2020", **Anexo**



10CAE de los presentes Criterios, la descripción de dichos recursos para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, para el ejercicio fiscal vigente.

Para las siguientes partidas de gasto, la Unidad Ejecutora deberá solicitar mediante oficio al INSABI, autorización previa para su consideración como aportación estatal.

Para la partida de gasto 22301 Utensilios para el servicio de alimentación, se deberá incluir tipo y nombre de la unidad médica, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), descripción y uso de los utensilios adquiridos, cantidad, precio unitario y monto total.

Para las partidas de gasto del concepto 2400, Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación, se deberá incluir tipo y nombre de la unidad médica, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), partida, descripción y uso de la partida, cantidad, precio unitario y monto total; así como, memoria fotográfica que evidencie el antes y después de la ejecución de dichos recursos.

Para la partida de gasto de gasto 26102, Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos; se deberá incluir la descripción y uso de los respectivos vehículos, tipo y nombre de la unidad médica, CLUES, número de unidades de transporte y monto asignado. Será de aplicación exclusiva para las unidades que den atención directa a los beneficiarios para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para el debido control de los recursos que se eroguen bajo esta partida, la Unidad Ejecutora deberá llevar por unidad médica una bitácora que contenga al menos CLUES, placas, kilometraje, monto asignado y fecha, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento por el INSABI y por los órganos fiscalizadores competentes.

Para las partidas de gasto del concepto 2900, Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores; se deberá incluir tipo y nombre de



la unidad médica, CLUES, partida, descripción y uso de la partida, cantidad, precio unitario y monto total.

Para las partidas de gasto del concepto 3100, Servicios Básicos; se deberá incluir tipo y nombre de la unidad médica, CLUES, partida, descripción y uso de la partida y monto total.

Para la partida de gasto 31901, Servicios Integrales de Telecomunicación, no se podrá incluir el pago de telefonía celular. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad médica, CLUES, partida, descripción y uso de la partida y monto total.

Para las partidas de gasto del concepto 3200, Servicios de arrendamiento; se deberá incluir tipo y nombre de la unidad médica, CLUES, partida, descripción y uso de la partida y monto total. Específicamente para la partida 32201, además de lo anterior, se deberá agregar copia del contrato y ubicación geográfica. Lo anterior para su revisión y validación.

Para las partidas de gasto del concepto 3300, Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios; se deberá incluir tipo y nombre de la unidad médica, CLUES, partida, descripción y uso de la partida y monto total.

Para la partida 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros". Esta erogación no aplica para pagos a proveedores privados de servicios médicos y deberá incluir: Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

Para la partida de gasto 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Se deberá especificar para el proyecto o proyectos, el tipo y nombre de la unidad médica, CLUES, descripción y uso de la partida y monto total. Para comprobar dicha erogación, se deberán integrar en archivo digital, los entregables como evidencia de dicho gasto, fecha de emisión y periodo de uso.

Para las partidas de gasto del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, se deberá integrar la relación del respectivo personal sujeto



a ocupar las respectivas partidas de este rubro, especificando el evento, periodo y un informe de actividades que sustente que dicha erogación promueve el fortalecimiento de servicios de salud a la persona sin seguridad social.

Para las partidas de gasto 52101, Equipos y aparatos audiovisuales y 52301, Cámaras fotográficas y de video, serán habilitadas exclusivamente para proyectos relacionados a Telemedicina, previa autorización del INSABI.

5.2.2.4. Obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que las unidades médicas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS y adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades.

Para las partidas de gasto de los capítulos 5000 y 6000, para la adquisición de equipo médico e inversión en obra, respectivamente, se deberá contemplar el tipo y nombre de la unidad médica, CLUES, partida, descripción y uso de la partida y monto total.

Para el caso de la inversión en equipamiento médico, la Unidad Ejecutora deberá remitir al INSABI la aprobación de la Junta de Gobierno o equivalente, responsable de autorizar los procesos de adjudicación para la adquisición de dicho rubro en el ejercicio vigente.

5.2.3. Programación de los recursos.

Durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2020, la Unidad Ejecutora, por conducto de su Titular y del Director Administrativo de la misma, deberán remitir al INSABI, en el formato "Programa de Gasto", **Anexo 11CAE** de los





presentes Criterios, la distribución de los respectivos presupuestos de la aportación líquida y en especie, sujetándose para ello a los conceptos de gasto y distribución de los recursos que se prevén en los presentes Criterios.

El resguardo y veracidad de la documentación soporte sobre la información que es remitida al INSABI, será responsabilidad de las entidades federativas.

Las entidades federativas y el INSABI, acatarán en todo momento que, la programación y la aplicación de los recursos de las aportaciones estatales que sustentan la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, se realicen en total apego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de dichos recursos.

Las fuentes de financiamiento que no se considerarán para la integración de la aportación estatal son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- Los recursos de la aportación federal a la que se refiere en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la Ley General de Salud.

5.2.4. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios estatales ejercidos.

De conformidad con la fracción III, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la Ley General de Salud, las entidades federativas deberán aplicar, de manera racional, transparente y oportuna los recursos que aporten para la ejecución



de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Las entidades federativas deberán reportar al INSABI, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos de la aportación estatal. Dicha documentación deberá remitirse de manera oficial, por el titular de la Unidad Ejecutora y el Director Administrativo de dicho organismo local.

Concluido el ejercicio fiscal de que se trate, las entidades federativas deberán informar al INSABI, los montos efectivamente erogados para la integración de la aportación estatal, de acuerdo con la Cuenta Pública local y/o documentos oficiales que así lo respalden.

El INSABI mediante el Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI), realizará el monitoreo del ejercicio del gasto de la aportación líquida por partida de gasto. Para lo cual, cada Titular de los Servicios Estatales de Salud por medio de la e.firma, deberá de signar la información que se registre en el SIGEFI o designar a un responsable competente, para remitir de manera trimestral, la erogación de dicha aportación hasta su conclusión.

Para el caso de la aportación en especie, se considerará la presentación de la documentación que compruebe de manera detallada, los montos correspondientes a la prestación de los servicios de salud a la persona en cada uno de los conceptos de gasto.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo cual, se podrá considerar la erogación de los respectivos recursos hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2020.

La información remitida al INSABI, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora; así como, justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

El INSABI podrá solicitar en cualquier momento los comprobantes con requisitos fiscales o cualquier otra información, para verificar la veracidad de la información.

5.2.5. Suspensión de transferencia de recursos de la Aportación Federal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 77 bis 12 de Ley General de Salud, refiere que los recursos que el Gobierno Federal destine para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, se entregarán a las entidades federativas cuando éstas cumplan con la respectiva aportación estatal, conforme a lo que se determine en los Acuerdos de coordinación celebrados con el INSABI.

Atendiendo lo anterior, cuando no se cumpla con la obligación de realizar la respectiva aportación estatal conforme a lo que se pacte mediante el Acuerdo de coordinación; el INSABI tendrá la facultad de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta afecte la fuente de financiamiento de las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, en virtud de cubrir el monto para dicha aportación.

En cuanto se regularice dicho incumplimiento, el INSABI, notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que pueda liberar las retenciones que fueron afectadas.

Adicionalmente, en el supuesto de incumplimiento señalado en el presente numeral; el INSABI podrá suspender la transferencia de recursos a los que se refiere el artículo 77 bis 15 de Ley General de Salud.





HOJA DE FIRMA DE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, APLICABLES A LA PROGRAMACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD PARA EL BIESENSTAR**

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR